

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0510

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

26 MAY 2015

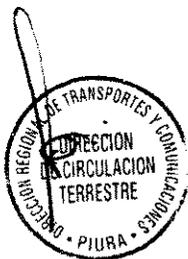
VISTOS: El informe N° 573-2015-GRP-440010-440011 de fecha 15 de mayo de 2015 y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0421-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015, se establece Sancionar a la Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de Multa de 1 UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva de interrupción de viaje, e internamiento del vehículo.

Que, si bien se ha sancionado a la Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** en dicha apertura se observa del Artículo Cuarto: Hágase de Conocimiento a la Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, sin embargo en consideración a el numeral 105.3 del Artículo 105 de la referida norma establece que la reducción de multa por pronto pago no será aplicable a las infracciones tipificadas en los **CODIGOS F.1, F.5, S.1, S.5, I.3 a, T.2 y T.3**, y que deberán ser canceladas en su totalidad, por lo que, se debe dejar sin efecto lo señalado en dicho Artículo Quinto debido a que la Empresa administrada antes mencionada ha incurrido en la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, siendo así se determina que se ha incurrido en error material en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 0421-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015.

Que, bajo este contexto el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" prevé el error material o aritmético en los actos administrativos que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo esto así, resulta necesario proceder a la subsanación del error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0421-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015, solo en el Artículo Cuarto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0510** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **26 MAY 2015**

debiéndose de dejar sin efecto todo el extremo de lo señalado por cuanto el sustento de la misma no se encuentra acorde al presupuesto normativo contenido en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Por consecuencia, se debe emitir Resolución Directoral Regional que rectifique el error material que se señala y notificar nuevamente la Resolución Directoral Regional N° 0421 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015 y la Resolución Directoral Regional que rectifica.

Estando a lo informado concordante con la normativa vigente y con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución Directoral Regional N° 0421-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015, conforme a lo sustentado en la presente Resolución Directoral.

Se precisa que la Resolución Directoral Regional N° 0421-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015 se mantiene firme en todos sus demás extremos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, en su domicilio sito en la Mz. PB Lote. 20 Urb. Santa Margarita III Etapa Piura - Piura - 26 de Octubre; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0510

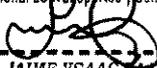
-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAY 2015

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

